
	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-07 Versión: 04	ACUERDO	Página 1 de 3

ACUERDO No.017
(19 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIANTE ADICION EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL"

La Junta Directiva del Instituto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ordenanza Departamental N°0018 de Julio 18 de 2003.

CONSIDERANDO

1. Que, según oficio radicado No.2025-08400-044324-2 de fecha 11 de diciembre y alcance de fecha 18 de diciembre de 2025 radicado No.2025-08400-045199-2, se solicitó a Secretaria de hacienda del Departamento, incorporación de recursos para el Instituto departamental de Salud de Norte de Santander.
2. La Ordenanza radicada por Secretaria de Hacienda, se encuentra en trámite de debate y aprobación por la Honorable Asamblea Departamental del Departamento Norte de Santander, donde, se adicionarán recursos en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal 2.025, modificando el Presupuesto de Ingresos y de Gastos del Instituto Departamental de Salud.
3. Los recursos que se adicionan mediante este acuerdo son reintegros de recursos de excedentes de aportes patronales que fueron solicitados al fondo Porvenir, y que ya están recaudados y certificados por el Tesorero Pagador del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander por valor de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1,593,600,000)**.
4. Que, la adición de estos recursos es indispensable para cubrir parte de los gastos de gastos de personal de la vigencia 2025, del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.
5. Que, en el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión, se adicionarán de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal CCPET.
6. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar mediante Adición el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander en la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1,593,600,000)**, para su ejecución en la presente vigencia.
7. El presente acuerdo será objeto de aprobación de la Junta Directiva, pero tendrá efectos legales a partir de la aprobación de la Ordenanza.
8. El presente acuerdo tiene concepto de viabilidad jurídica por parte del Asesor de Seguridad Social de la Gobernación de Norte de Santander

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO****Gobernación
de Norte de
Santander**

Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-07
Versión: 04**ACUERDO****Página 2 de 3****ACUERDO No.017****(19 DE DICIEMBRE DE 2025)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIANTE ADICION EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL"

ACUERDA



ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de Ingresos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para la Vigencia Fiscal de 2025, la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1,593,600,000)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD
1	Ingresos	1,593,600,000.00
1.2	Recursos de capital	1,593,600,000.00

ARTICULO SEGUNDO: Adicionar en el Presupuesto de Gastos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para la Vigencia Fiscal de 2025, la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$1,593,600,000)** de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Concepto	TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD	Funcionamiento
2	Gastos	1,593,600,000.00	1,593,600,000.00
2.1	Funcionamiento	1,593,600,000.00	1,593,600,000.00
2.1.1	Gastos de Personal	1,593,600,000.00	1,593,600,000.00

ARTÍCULO TERCERO: El Valor del Presupuesto de Ingresos y de Gastos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para la actual vigencia, con las modificaciones que se realizan en el presente Acuerdo queda en la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 84/100 MCTE (\$196,376,591,838.84)**.

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-07 Versión: 04	ACUERDO	Página 3 de 3

ACUERDO No.017
(19 DE DICIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA MEDIANTE ADICION EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL ACTUAL"

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al Director del Instituto Departamental de salud para ajustar el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) con las modificaciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir el presente acuerdo al Consejo Departamental de Política Fiscal (CODFIS), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.



PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en San José de Cúcuta, a los 19 días del mes de diciembre de 2025.


RAFAEL HERNÁN SANÍN BLANCO
Presidente Junta Directiva (Delegado)


JUAN ALBERTO BITAR MEJÍA
Secretario Junta Directiva de Salud

Elaboró: Elkin Salcedo – P.U. Apoyo Oficina Presupuesto
Revisó: Yajaira Amparo Prato Gamboa – P.U. Coordinadora Oficina Presupuesto
Revisó: Luis Alfredo Toscano Villán – Coordinador Recursos Financieros
Revisó: Margarita Rosa Espejo Gutiérrez - Asesor IDS
Revisó: Boris Yamid Velasco Parada - Asesor Seguridad Social - Gobernación

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCIÓN	Página 1 de 1

RESOLUCION No. - - - 5602
 (19 DIC. 2025)

"POR EL CUAL SE REALIZA DESGLOSE EN RUBROS AUXILIARES DE LOS RUBROS MAYORES APROBADOS EN EL ACUERDO NO.017, DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER,

En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que, el según acuerdo No.017 de diciembre 19 de 2025, el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, se vio modificado mediante adición para la vigencia fiscal 2025.

Que, los rubros presupuestales que se observan en los Acuerdos No.017, son mayores por lo que se requiere realizar el desglose en rubros auxiliares, según el catálogo de clasificación presupuestal, como se puede verificar en el Software de TNS módulo de presupuesto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el desglose de los rubros mayores en rubros auxiliares de acuerdo al nuevo catálogo de Clasificación Presupuestal según anexo de Ingresos y Gastos.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar los traslados necesarios entre los rubros auxiliares, según ejecución presupuestal, avalados según formato de Traslado Presupuestal No. Código: F-GF-PO17-01 22 de octubre de 2024 Versión 4, conforme al procedimiento para la elaboración del traslado presupuestal inmerso en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG.

ARTICULO TERCERO: Con base en lo anterior ajústese el PAC (Plan anual mensualizado de caja) de acuerdo a las modificaciones de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en San José de Cúcuta, a los

19 DIC. 2025

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
 Director

Elaboró: Elkin Salcedo – P.U. Apoyo Oficina Presupuesto
 Revisó: Yajaira Prato – P.U. Oficina de Presupuesto
 Revisó: Margarita Espejo - Asesor Jurídico IDS

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD
ANEXO PRESUPUESTO DE INGRESOS
VIGENCIA 2025

Código	Nombre de Cuenta	VALOR
1	Ingresos	1,593,600,000.00
1.2	Recursos de capital	1,593,600,000.00
1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	1,593,600,000.00
1.2.13.02	Recursos no apropiados	1,593,600,000.00
1.2.13.02-04	Otros Ingresos	1,593,600,000.00
1.2.13.02-0401-FU	Recursos no apropiados CSF	1,593,600,000.00

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
 ACUERDO No.017 DE DICIEMBRE 19 DE 2025
 ANEXO PRESUPUESTO DE GASTOS
 VIGENCIA 2025

Código Completo	Nombre de la Cuenta	VALOR	CODIGO FUENTE 2025	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA	NUEVO CODIGO DIMENSION	DESCRIPCIÓN DIMENSIÓN	PRODUCTO (CATÁLOGO PROGRAMÁTICO DNP)	DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	BPIN	NOMBRE PROYECTO
2	Gastos	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1	Funcionamiento	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1	Gastos de Personal	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1,280,380,782.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1,280,380,782.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico	281,784,398.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	3,363,106.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	24,506,651.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	970,726,627.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	963,124,376.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	7,602,251.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	301,818,940.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	117,758,200.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	83,415,700.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	635,840.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	39,643,400.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	10,801,800.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	29,737,900.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	19,826,100.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	11,400,278.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	11,400,278.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	2,633,704.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	8,766,574.00	1.3.1.1.11/A09.04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPIN

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
 Director

Elabora: Y.Prato - Oficina Presupuesto

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
 ACUERDO No.017 DE DICIEMBRE 19 DE 2025
 ANEXO PRESUPUESTO DE GASTOS
 VIGENCIA 2025

Código Completo	Nombre de la Cuenta	VALOR	CODIGO FUENTE 2025	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PROGRAMA	ACTIVO PRESUPUESTAL	RECURSO	PRODUCTO (CATALOGO PROGRAMATICO D/P)	DESCRIPCION DE PRODUCTO	BPM	NOMBRE PROYECTO
2	Gastos	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1	Funcionamiento	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1	Gastos de Personal	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1,593,600,000.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1,280,380,782.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1,280,380,782.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001.01	Salario básico	281,784,398.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	3,363,106.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	24,506,651.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	970,728,627.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de Navidad	963,124,376.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	7,602,251.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	301,818,840.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	117,758,200.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	83,415,700.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	635,840.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	39,643,400.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	10,801,800.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	29,737,900.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	19,826,100.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	11,400,278.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	11,400,278.00	00	SIN FUENTE	0000			000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	2,833,704.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	8,766,574.00	1.3.1.1.11/A09 04/FU/2025	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS CSF	0000	1900.1 FU	GASTOS DE PERSONAL	000000	SIN PRODUCTO	00	SIN CODIGO BPM

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
 Director

Elaboro: Prato - Oficina Presupuesto



SJ-10000

REVISIÓN JURÍDICA

DE: JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL - Secretario Jurídico

PARA: WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO-Gobernador

FECHA: diciembre 18 de 2025

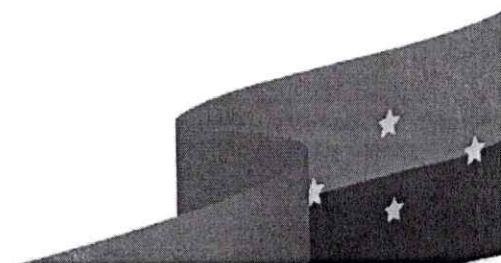
ASUNTO: Solicitud concepto jurídico sobre el proyecto de Ordenanza *"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)"*

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito allegar concepto jurídico del proyecto de ordenanza relacionado en el asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 131 de la Ordenanza N° 0004 *"Por el cual se expide el reglamento interno de la Asamblea del Departamento Norte de Santander"* (P-005) del 07 de julio de 2022 y de acuerdo al reparto asignado, y una vez, revisado el contenido del proyecto de ordenanza recibida me permito conceptuar en los siguientes términos:

COMPETENCIA

El suscrito secretario de despacho avoca al estudio del presente Proyecto de Ordenanza, con fundamento en lo establecido en la Resolución No. 000415 del 27 de marzo de 2025 *"Por medio del cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos que integran la planta de personal del nivel central de la gobernación del departamento Norte de Santander y se dictan otras disposiciones"*, correspondiendo a la Gestión Jurídica, las siguientes:



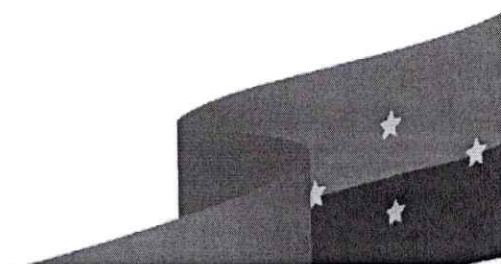


SJ-10000

COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA

La potestad de la Asamblea Departamental para modificar el presupuesto general del departamento encuentra su fundamento primigenio en el artículo 300 de la Constitución Política de 1991, norma que establece el catálogo de funciones atribuidas a las corporaciones públicas de elección popular en el nivel departamental. Específicamente, el numeral 5° del citado artículo constitucional dispone que corresponde a las asambleas departamentales *"expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos"*. Esta atribución constitucional, lejos de constituir una facultad ordinaria susceptible de delegación o transferencia, representa una competencia privativa e indelegable que encuentra su ratio iuris en el principio democrático que informa todo el ordenamiento constitucional colombiano.

La naturaleza indelegable de la competencia presupuestal de las asambleas departamentales fue reafirmada de manera categórica por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-036 de 2023, providencia que declaró la inexecutable de varios apartes de la Ley 2200 de 2022 que pretendían facultar a los gobernadores para realizar modificaciones presupuestales sin intervención de la asamblea. En dicha providencia, el tribunal constitucional estableció que *"la función de decretar el presupuesto anual del departamento y ordenar los gastos locales es inherente a la naturaleza representativa de las asambleas departamentales"* y que, en consecuencia, *"cualquier delegación de competencias que vacíe de contenido esta función esencial resulta contraria a los artículos 1°, 3°, 287 y 300 de la Constitución Política"*. Esta doctrina constitucional vinculante comporta la conclusión inequívoca de que toda modificación presupuestal que implique adición de recursos o traslado de apropiaciones entre diferentes secciones presupuestales debe tramitarse necesariamente mediante ordenanza de la Asamblea Departamental, sin que resulte jurídicamente admisible la expedición de decretos gubernamentales que usurpen esta competencia constitucional privativa.



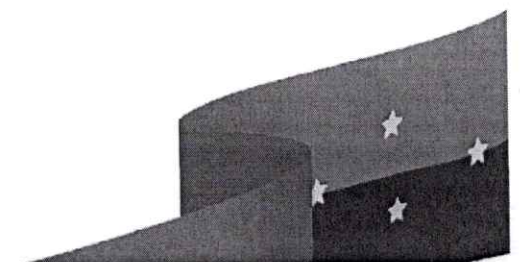


SJ-10000

El fundamento teleológico de esta distribución competencial radica en la necesidad de garantizar el control político democrático sobre el gasto público. Como lo ha precisado la jurisprudencia constitucional, el presupuesto no es un documento meramente técnico-contable, sino la expresión jurídica de las prioridades políticas del gobierno departamental, instrumento mediante el cual se concretan los programas y proyectos que habrán de ejecutarse durante la vigencia fiscal correspondiente. Por consiguiente, cualquier alteración sustancial de estas prioridades mediante adiciones o traslados presupuestales debe ser objeto de deliberación y aprobación por parte del órgano colegiado de representación popular, garantizándose así que la ciudadanía, a través de sus representantes elegidos democráticamente, participe efectivamente en las decisiones sobre la destinación de los recursos públicos.

En el ordenamiento legal colombiano, esta competencia constitucional de las asambleas departamentales se encuentra desarrollada por el artículo 109 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, norma que establece la aplicación supletoria de las disposiciones presupuestales nacionales a las entidades territoriales. Asimismo, el numeral 32. artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, en los apartes que subsisten tras el control de constitucionalidad, ratifica que corresponde a las asambleas departamentales "*expedir el presupuesto anual de rentas, gastos e inversiones*", facultad que necesariamente comprende la potestad de modificar dicho presupuesto durante la vigencia fiscal mediante la expedición de ordenanzas adicionales.

La competencia de la Asamblea Departamental en materia de modificaciones presupuestales no se agota en la simple aprobación formal del proyecto presentado por el ejecutivo departamental, sino que comprende la facultad de introducir modificaciones, suprimir partidas, reasignar recursos y, en general, ejercer un control material sobre la razonabilidad y pertinencia de las modificaciones propuestas. Esta potestad de enmienda encuentra su límite en el respeto al equilibrio presupuestal y en la prohibición de crear gastos sin la correspondiente fuente de financiación, conforme lo dispone el artículo 345 de la Constitución Política, que consagra el principio de legalidad del gasto público al prescribir que "*en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que*





SJ-10000

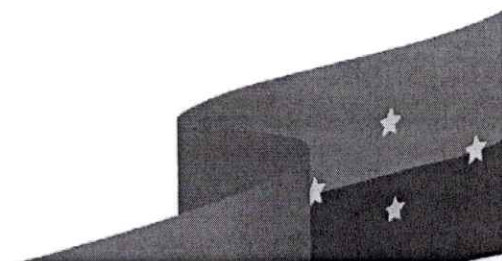
no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos".

En síntesis, la competencia de la Asamblea Departamental de Norte de Santander para conocer, debatir y aprobar el proyecto de ordenanza de modificación presupuestal que nos ocupa constituye una atribución constitucional y legalmente reconocida, de naturaleza privativa e indelegable, cuyo ejercicio resulta imperativo para garantizar la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones propuestas al Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal 2025.

COMPETENCIA DEL GOBERNADOR PARA PRESENTAR PROYECTOS DE ORDENANZA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

La iniciativa legislativa en materia presupuestal constituye una prerrogativa exclusiva del Gobernador departamental, conforme lo dispone el artículo 300 de la Constitución Política en su numeral 5°, que establece que las asambleas departamentales sólo podrán *"expedir el presupuesto anual de rentas y gastos"*. Esta distribución competencial, que replica en el nivel territorial la relación existente entre el Gobierno Nacional y el Congreso de la República en materia presupuestal, obedece al principio de unidad de gestión que caracteriza al sistema presidencialista colombiano, conforme al cual corresponde al ejecutivo la formulación de las políticas públicas y la determinación de las prioridades de gasto, mientras que al legislativo le compete el control político y la aprobación o improbación de las mismas.

El fundamento constitucional de la iniciativa privativa del Gobernador en materia presupuestal encuentra desarrollo legal en el numeral 6, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que establece entre las funciones del Gobernador la de *"Presentar los proyectos de ordenanza para la buena marcha del departamento"*. Esta norma, que debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 305 de la Constitución Política relativo a las atribuciones del Gobernador, consolida el monopolio de la iniciativa presupuestal en cabeza del ejecutivo departamental,



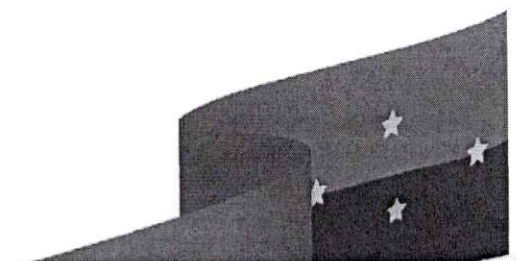


SJ-10000

tanto para la presentación del presupuesto inicial de cada vigencia fiscal como para las modificaciones que durante el año deban introducirse al mismo.

La exclusividad de la iniciativa gubernamental en materia presupuestal comporta importantes consecuencias jurídicas. En primer término, implica que la Asamblea Departamental carece de competencia para tramitar proyectos de ordenanza de modificación presupuestal que no provengan del Gobernador, so pena de incurrir en violación del procedimiento legislativo constitucionalmente establecido. En segundo lugar, significa que el Gobernador, en ejercicio de esta prerrogativa, debe asumir la responsabilidad política de las modificaciones propuestas, debiendo presentarlas acompañadas de la respectiva exposición de motivos que justifique técnica y políticamente la necesidad de alterar el presupuesto inicialmente aprobado. En tercer término, comporta que el proyecto de ordenanza debe ser presentado por conducto del Secretario de Hacienda Departamental o el funcionario que haga sus veces, conforme lo establece el principio de unidad de caja y la estructura orgánica del despacho del Gobernador.

No obstante la iniciativa privativa del Gobernador, la jurisprudencia constitucional ha precisado que esta facultad no puede ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, sino que debe sujetarse a los principios de planeación, eficiencia y eficacia que gobiernan la función administrativa. En particular, la Corte Constitucional ha sostenido que las modificaciones presupuestales deben obedecer a circunstancias sobrevinientes que hagan necesaria la reorientación del gasto público, tales como la obtención de nuevos recursos no previstos en el presupuesto inicial, la identificación de necesidades sociales urgentes no contempladas originalmente, o la materialización de convenios interadministrativos que requieran la incorporación de recursos específicos. En consecuencia, el ejercicio de la iniciativa presupuestal por parte del Gobernador está sometido al control material de constitucionalidad y legalidad, tanto por parte de la Asamblea Departamental en el trámite legislativo, como por parte de los órganos de control fiscal y disciplinario en el ejercicio de sus funciones de vigilancia.



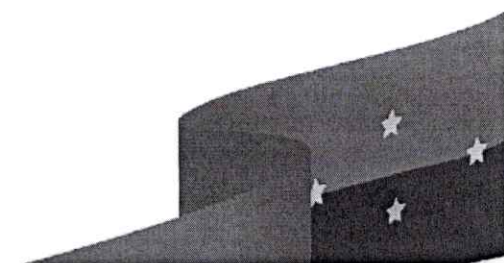


SJ-10000

El marco normativo que regula el ejercicio de la iniciativa presupuestal del Gobernador comprende, adicionalmente, la observancia de los principios rectores del sistema presupuestal consagrados en el Decreto 111 de 1996. Entre estos principios, resultan particularmente relevantes para el caso que nos ocupa los siguientes: (i) el principio de planificación, que exige que las modificaciones presupuestales se encuentren articuladas con el Plan de Desarrollo Departamental; (ii) el principio de inembargabilidad, que protege los recursos públicos de medidas cautelares judiciales; (iii) el principio de coherencia, que demanda consistencia entre las diferentes etapas del proceso presupuestal; (iv) el principio de homeostasis, que obliga a mantener el equilibrio presupuestal en toda modificación; y (v) el principio de anualidad, que circunscribe la vigencia de las apropiaciones al año fiscal correspondiente.

Mención especial merece el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y el Certificado de Impacto Fiscal exigidos por la Ley 819 de 2003. Esta norma, en sus artículos 5° y 7°, establece que todo proyecto de ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe contener la correspondiente evaluación del impacto fiscal, especificando las fuentes de ingresos adicionales generadas o los recursos existentes que se destinarán para su financiación. Este requisito, cuyo incumplimiento acarrea la nulidad del acto administrativo, constituye un mecanismo de control preventivo de la sostenibilidad fiscal que garantiza que las decisiones de gasto adoptadas por el departamento no comprometan su viabilidad financiera de mediano y largo plazo.

En el caso específico del proyecto de ordenanza objeto de análisis, resulta imperativo verificar que el mismo haya sido presentado por el Gobernador William Villamizar Laguado o el funcionario debidamente autorizado para actuar en su nombre, que cuente con la exposición de motivos respectiva donde se justifique técnica y políticamente la necesidad de las modificaciones propuestas, que incluya el certificado de impacto fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, y que se encuentre acompañado de las certificaciones de disponibilidad de recursos emitidas por la Tesorería Departamental que acrediten la existencia real de los ingresos que se pretenden incorporar.





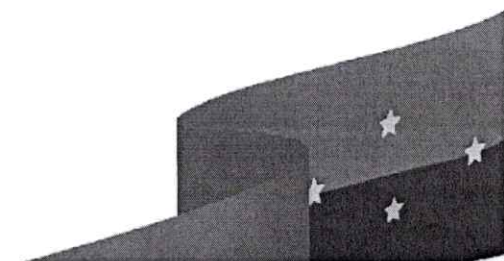
SJ-10000

Por consiguiente, la competencia del Gobernador del Departamento Norte de Santander para presentar el proyecto de ordenanza de modificación presupuestal que nos ocupa se encuentra plenamente respaldada por el marco constitucional y legal vigente, siempre y cuando dicha iniciativa se ejerza con sujeción a los principios y requisitos formales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico, cuya observancia resulta esencial para garantizar la validez y eficacia del acto administrativo resultante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El presente concepto jurídico tiene por objeto analizar la viabilidad constitucional y legal del proyecto de ordenanza sometido a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander, mediante el cual se pretende modificar el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal 2025. Dicha modificación presupuestal resulta de especial trascendencia institucional, toda vez que busca incorporar recursos extraordinarios destinados al fortalecimiento de sectores estratégicos como la salud, la educación rural y el servicio de la deuda pública departamental, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Norte, Territorio de Paz".

La iniciativa de modificación presupuestal encuentra su génesis en tres hechos administrativos y financieros diferenciados que ameritan ajustes al presupuesto originalmente aprobado. En primer término, se evidencia la devolución de aportes de cesantías retroactivas provenientes del Fondo de Cesantías Porvenir, los cuales fueron recibidos en la cuenta maestra número 158-63963-3 del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander por valor de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.593.600.000). Estos recursos, de conformidad con el régimen especial aplicable a las cesantías retroactivas y su naturaleza de recursos no apropiados inicialmente en el presupuesto de la vigencia, requieren su incorporación formal mediante acto de la corporación administrativa departamental, tal como lo establecen los artículos 40 y siguientes del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto.





SJ-10000

En segundo lugar, el Ministerio de Educación Nacional comunicó al Departamento la asignación de recursos adicionales base presupuestal al Instituto Superior de Educación Rural por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$385.722.935), destinados a la ampliación de cobertura y el mejoramiento de las condiciones de bienestar comunitario en el sector educativo rural, conforme a los lineamientos del Decreto Reglamentario número 2025-EE-32569 del Ministerio de Educación Nacional del 4 de noviembre de 2025.

En síntesis, la modificación presupuestal propuesta responde a una necesidad imperativa de ajustar el presupuesto general de la entidad territorial a las realidades fiscales y operativas sobrevinientes durante la vigencia fiscal 2025, garantizando así la adecuada gestión de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia.

MARCO NORMATIVO

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El régimen presupuestal de las entidades territoriales en Colombia encuentra su fundamento primigenio en la arquitectura constitucional diseñada por el Constituyente de 1991, quien consagró un modelo de Estado unitario descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política. Esta fórmula jurídica, que ha sido calificada por la doctrina constitucional como una tensión permanente entre los principios de unidad y autonomía, establece el marco dentro del cual deben interpretarse todas las competencias presupuestales de los departamentos, incluida la potestad de modificar el presupuesto general durante la vigencia fiscal.

El punto de partida normativo para comprender el régimen constitucional de las modificaciones presupuestales departamentales lo constituye el artículo 287 de la Constitución Política, que reconoce a las entidades territoriales el derecho a gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les





SJ-10000

correspondan, administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y participar en las rentas nacionales. Esta disposición constitucional, que consagra el principio de autonomía territorial, debe armonizarse con el artículo 352 superior, que establece que *"además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo"*. La lectura sistemática de ambas disposiciones conduce a la conclusión de que, si bien los departamentos gozan de autonomía para administrar sus recursos, el procedimiento para modificar el presupuesto se encuentra reglado por la ley orgánica nacional, configurándose así lo que la jurisprudencia constitucional ha denominado una "autonomía reglada" en materia presupuestal.

El artículo 300 de la Constitución Política establece el catálogo de competencias atribuidas a las asambleas departamentales, disponiendo en su numeral 5° que a estas corporaciones les corresponde *"expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos"*. Esta atribución constitucional, cuya naturaleza privativa e indelegable ha sido reafirmada por la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, comprende no solamente la aprobación del presupuesto inicial de cada vigencia fiscal, sino también las modificaciones que durante el año fiscal deban introducirse al mismo mediante adiciones, traslados, reducciones o cualquier otra figura que altere las apropiaciones originalmente aprobadas. La ratio constitucional de esta competencia radica en el principio democrático y en la necesidad de garantizar el control político de los órganos de representación popular sobre el gasto público, evitando que el ejecutivo territorial disponga de manera discrecional e incontrolada de los recursos del erario departamental.

Por su parte, el artículo 305 de la Constitución Política asigna al Gobernador la función de *"presentar oportunamente a la Asamblea los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos"*. Esta disposición consagra el monopolio de la iniciativa presupuestal en cabeza del ejecutivo departamental, estableciendo una distribución de competencias que replica, mutatis mutandis, la



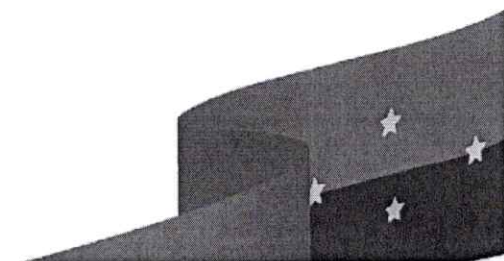


SJ-10000

relación existente entre el Gobierno Nacional y el Congreso de la República en materia fiscal. La iniciativa privativa del Gobernador se fundamenta en el principio de unidad de gestión que caracteriza al régimen presidencialista colombiano, conforme al cual corresponde al ejecutivo la formulación de las políticas públicas y la determinación de las prioridades de gasto, mientras que al órgano de representación popular le compete el control político, la deliberación democrática y la aprobación o improbación de las iniciativas gubernamentales.

El artículo 345 de la Constitución Política consagra el principio de legalidad del gasto público al disponer que *"en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos"*. Este mandato constitucional, que constituye una de las manifestaciones más importantes del Estado de Derecho en materia fiscal, establece una reserva de ley presupuestal que impide al ejecutivo departamental realizar gastos no autorizados previamente por la Asamblea. La relevancia de este principio para las modificaciones presupuestales radica en que toda incorporación de nuevos gastos o toda reorientación sustancial de recursos hacia finalidades distintas a las inicialmente aprobadas debe someterse al escrutinio y autorización del órgano legislativo territorial, garantizándose así la trazabilidad democrática del gasto público y la responsabilidad política de los ordenadores del gasto.

El artículo 346 constitucional, por su parte, establece que *"el Gobierno formulará anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones"*, disposición que, si bien está redactada en términos referidos al nivel nacional, resulta aplicable a las entidades territoriales en virtud del principio de simetría constitucional que gobierna las relaciones entre los diferentes niveles de gobierno en el Estado colombiano. Esta norma superior fundamenta la obligación del Gobernador de formular técnicamente el proyecto de presupuesto y sus modificaciones, debiendo incluir tanto las proyecciones de ingresos (presupuesto de rentas) como las autorizaciones de gasto (presupuesto de apropiaciones), manteniendo el equilibrio presupuestal que exige el principio de sostenibilidad fiscal incorporado al ordenamiento constitucional mediante el Acto Legislativo 03 de 2011.





SJ-10000

El artículo 352 de la Constitución Política, anteriormente citado, establece un mandato específico al legislador para que, mediante ley orgánica, regule *"lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados"*. Esta disposición constitucional fundamenta la expedición del Estatuto Orgánico del Presupuesto y establece que las reglas procedimentales para modificar el presupuesto no son materia de regulación autónoma de las entidades territoriales, sino que deben sujetarse a los parámetros establecidos en la ley orgánica nacional. La Corte Constitucional ha precisado que esta competencia del legislador nacional no vulnera la autonomía territorial, sino que, por el contrario, garantiza la coherencia del sistema presupuestal colombiano y facilita la coordinación fiscal entre los diferentes niveles de gobierno, objetivo constitucionalmente legítimo en un Estado que, si bien es descentralizado, mantiene su carácter unitario conforme al artículo 1° superior.

El principio de sostenibilidad fiscal, incorporado al texto constitucional mediante el artículo 334 modificado por el Acto Legislativo 03 de 2011, establece que *"el Estado, en los términos que señale la ley, adoptará medidas tendientes a la sostenibilidad fiscal de manera que garantice la capacidad del Estado de cumplir sus funciones"*. Este principio constitucional, cuya aplicación a las entidades territoriales ha sido desarrollada por la jurisprudencia constitucional, comporta límites materiales a las modificaciones presupuestales, en el sentido de que no resulta constitucionalmente admisible la aprobación de adiciones o traslados presupuestales que comprometan la viabilidad financiera de mediano y largo plazo del departamento, generen déficit fiscal estructural o incrementen los niveles de endeudamiento más allá de los límites legalmente establecidos.

MARCO LEGAL

ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO: DECRETO 111 DE 1996

El Decreto 111 de 1996, que compila las normas orgánicas del presupuesto contenidas en la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, constituye la ley orgánica del presupuesto a la que hace referencia el artículo 352 de la Constitución Política y, por consiguiente, representa el marco legal fundamental que regula las modificaciones presupuestales en todos los niveles de



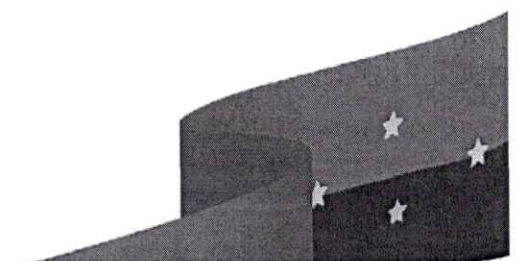


SJ-10000

gobierno, incluidos los departamentos. El artículo 109 del Decreto 111 de 1996 establece de manera categórica que *"las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial"*. Esta disposición consagra la aplicación supletoria del Estatuto Orgánico del Presupuesto a las entidades territoriales, estableciendo que las reglas procedimentales y sustanciales contenidas en dicho estatuto vinculan a los departamentos en la elaboración, modificación y ejecución de sus presupuestos.

Los artículos 12 a 21 del Decreto 111 de 1996 consagran los principios rectores del sistema presupuestal colombiano, cuya observancia resulta obligatoria tanto en la formulación inicial del presupuesto como en sus modificaciones posteriores. El artículo 12 enumera dichos principios: *"Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis"*. Estos principios constituyen parámetros de validez constitucional y legal de toda modificación presupuestal, debiendo verificarse en cada caso su cumplimiento para garantizar la legalidad de las adiciones, traslados o cualquier otra alteración al presupuesto inicialmente aprobado.

El artículo 13 del Decreto 111 de 1996 desarrolla el principio de planificación, disponiendo que *"Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones"*. Este principio, aplicado al ámbito departamental en virtud del artículo 109 ibidem, exige que toda modificación presupuestal se encuentre articulada con el Plan de Desarrollo Departamental aprobado por la Asamblea mediante ordenanza, garantizando así que las decisiones de gasto no se adopten de manera improvisada o desconectada de las prioridades estratégicas definidas democráticamente por la corporación de representación popular. En consecuencia, el proyecto de ordenanza de modificación presupuestal objeto de análisis debe verificar su coherencia con el Plan de Desarrollo "Norte, Territorio de Paz 2024-2027", acreditando que las incorporaciones y traslados propuestos





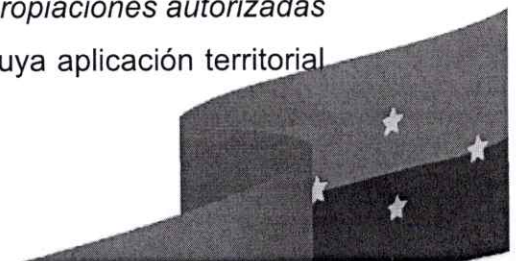
SJ-10000

responden a los objetivos, programas y metas establecidos en dicho instrumento de planificación.

El artículo 14 del Decreto 111 de 1996 consagra el principio de anualidad, estableciendo que *"Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"*. Este principio delimita temporalmente el ámbito de validez de las modificaciones presupuestales, en el sentido de que las adiciones o traslados aprobados durante la vigencia fiscal 2025 únicamente producen efectos jurídicos dentro de dicho período anual, caducando automáticamente los saldos no comprometidos al 31 de diciembre. La ratio de este principio radica en garantizar el control democrático anual del gasto público y evitar la acumulación indefinida de autorizaciones presupuestales que escapen al seguimiento de los órganos de representación popular.

El artículo 15 del Decreto 111 de 1996 desarrolla el principio de universalidad, disponiendo que *"Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto"*. Esta norma fundamenta la obligación de incorporar al presupuesto departamental, mediante las correspondientes adiciones presupuestales, todos los recursos que el Departamento Norte de Santander obtenga durante la vigencia fiscal 2025, sea que provengan de mayores recaudos tributarios, recursos del Sistema General de Participaciones, transferencias de la Nación, convenios de cooperación, crédito, donaciones, rendimientos financieros o cualquier otra fuente. El incumplimiento de este principio no solamente acarrea la nulidad de los gastos realizados con cargo a recursos no incorporados al presupuesto, sino que además genera responsabilidad fiscal para el ordenador del gasto que autorice erogaciones al margen del presupuesto legalmente aprobado.

El artículo 16 del Decreto 111 de 1996 establece el principio de unidad de caja, prescribiendo que *"Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación"*. Este principio, cuya aplicación territorial





SJ-10000

se deriva del artículo 109 del mismo decreto, exige que todos los ingresos del departamento, independientemente de su fuente u origen, ingresen a la cuenta única territorial y se administren bajo criterios unificados de tesorería, evitando la fragmentación de recursos en múltiples cuentas o fondos que dificulten la gestión financiera integral. El párrafo del artículo 16 precisa que "Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional", principio que, adaptado al nivel territorial, exige que los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas departamentales provenientes de recursos transferidos por el departamento se consignen en la tesorería departamental, salvo disposición legal en contrario.

El artículo 17 del Decreto 111 de 1996 consagra el principio de programación integral, estableciendo que *"Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes"*. Este principio resulta de cardinal importancia para evaluar las modificaciones presupuestales, en la medida en que exige verificar que, al adicionar o trasladar recursos para proyectos de inversión, se hayan previsto igualmente las apropiaciones necesarias para garantizar su funcionamiento posterior, evitando la situación recurrente en la administración pública de ejecutar obras de infraestructura que posteriormente quedan abandonadas por falta de recursos para su operación y mantenimiento. El párrafo del artículo 17 precisa que "El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución", lo que refuerza la obligación de planificación integral.

El artículo 18 del Decreto 111 de 1996 establece el principio de especialización, disponiendo que *"Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas"*. Este principio constituye uno de los fundamentos más importantes para limitar la discrecionalidad en materia de traslados presupuestales, en la medida en que establece que los recursos asignados a una dependencia, programa o proyecto deben ejecutarse únicamente para los fines específicos que justificaron su



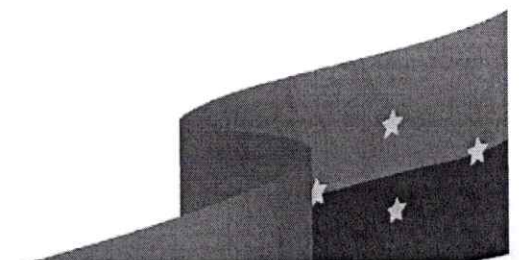


SJ-10000

apropiación inicial. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha interpretado que el principio de especialización comporta, entre otras consecuencias, la prohibición implícita de realizar traslados presupuestales desde apropiaciones de inversión hacia gastos de funcionamiento, salvo autorización legal expresa, toda vez que la naturaleza jurídica, económica y finalista de ambos tipos de gasto es radicalmente distinta. En efecto, mientras los gastos de funcionamiento tienen carácter recurrente y se orientan a garantizar la operación ordinaria de la administración, los gastos de inversión tienen carácter temporal y se destinan a incrementar el acervo de capital físico, humano o institucional del departamento, razón por la cual resulta jurídicamente inadmisibles que recursos destinados a crear capacidad productiva futura se desvíen hacia el consumo corriente de la administración.

El artículo 19 del Decreto 111 de 1996 consagra el principio de inembargabilidad, estableciendo que *"Son inembargables las rentas incorporadas en el presupuesto general de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman. No obstante la anterior inembargabilidad, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias"*. Este principio, aplicable a las entidades territoriales en virtud del artículo 109 del decreto, protege la ejecución presupuestal de embargos judiciales que puedan paralizar el funcionamiento de la administración departamental, sin perjuicio de la obligación de incluir en el presupuesto las apropiaciones necesarias para atender las sentencias judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se profieran en contra del departamento.

El artículo 20 del Decreto 111 de 1996 establece el principio de coherencia macroeconómica, disponiendo que *"Coherencia macroeconómica. El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República"*. Aunque esta disposición está redactada en términos referidos al nivel nacional, su aplicación territorial se traduce en la exigencia de que las modificaciones presupuestales del departamento guarden coherencia con los indicadores fiscales comprometidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y las metas establecidas en el programa anual mensualizado de caja, evitando que decisiones presupuestales



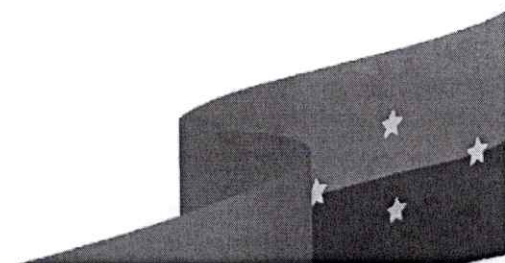


SJ-10000

coyunturales generen desequilibrios fiscales que comprometan la sostenibilidad de las finanzas departamentales.

El artículo 21 del Decreto 111 de 1996 consagra el principio de homeostasis presupuestal, estableciendo que *"Homeóstasis presupuestal. El crecimiento real del presupuesto de rentas incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberán guardar congruencia con el crecimiento de la economía, de tal manera que no genere desequilibrio macroeconómico"*. Este principio, que toma su nombre de la biología donde designa la capacidad de los organismos vivos de mantener el equilibrio interno, exige que el presupuesto departamental responda a un proceso de autorregulación mediante el cual las modificaciones introducidas durante la vigencia fiscal (adiciones, traslados, reducciones) mantengan el equilibrio presupuestal, evitando que el incremento neto del gasto genere presiones insostenibles sobre las finanzas públicas territoriales. La ratio de este principio radica en reconocer que el presupuesto no es una mera sumatoria de apropiaciones desconectadas entre sí, sino un sistema integrado que debe responder de manera flexible pero responsable a las cambiantes circunstancias económicas y sociales.

Los artículos 79 a 88 del Decreto 111 de 1996 regulan específicamente el régimen de los créditos adicionales, figura mediante la cual se incorporan al presupuesto recursos no previstos en el presupuesto inicial. El artículo 79 establece que *"Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación se hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes"*. Esta norma, aplicable a las entidades territoriales, fundamenta jurídicamente la facultad del Gobernador de presentar proyectos de ordenanza de adición presupuestal cuando durante la vigencia fiscal surjan nuevos recursos que no fueron contemplados en el presupuesto inicial, sea que provengan de mayores recaudos tributarios, transferencias de la Nación, convenios de cooperación, donaciones, crédito, rendimientos financieros o recursos del balance.





SJ-10000

El artículo 81 del Decreto 111 de 1996 establece una exigencia fundamental para la validez de los créditos adicionales, disponiendo que *"Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones"*. Esta disposición consagra el principio de equilibrio presupuestal como requisito de validez de las adiciones, exigiendo que todo incremento en las apropiaciones de gasto vaya acompañado de la identificación específica de las fuentes de financiación que lo respaldan. La norma admite una excepción a esta regla general cuando se trata de créditos financiados mediante "contracréditos", esto es, mediante la reducción de otras apropiaciones del presupuesto de gastos, operación que no incrementa el monto global del presupuesto sino que redistribuye las apropiaciones existentes.

El artículo 82 del Decreto 111 de 1996 establece los requisitos de certificación para abrir créditos adicionales, disponiendo que *"La disponibilidad de los ingresos de la Nación para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el contador general. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo"*. Esta norma establece controles preventivos que garantizan que las adiciones presupuestales se fundamenten en recursos efectivamente disponibles y no en proyecciones especulativas de ingresos futuros. Aplicada al nivel departamental, esta disposición exige que la Secretaría de Hacienda Departamental certifique, como requisito previo para la aprobación del proyecto de ordenanza de modificación presupuestal, que los recursos que se pretenden incorporar al presupuesto han ingresado efectivamente a la tesorería departamental o, al menos, están respaldados en actos administrativos firmes que garantizan su recaudo durante la vigencia fiscal.

Los artículos 86 y 87 del Decreto 111 de 1996 regulan los traslados presupuestales, figura mediante la cual se redistribuyen las apropiaciones existentes sin incrementar el monto global del presupuesto. El artículo 86 dispone que *"Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el*





SJ-10000

Gobierno Nacional, mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el Congreso de la República". Esta norma fundamenta la facultad de realizar traslados presupuestales cuando razones de reorganización administrativa así lo exijan, pero establece un límite infranqueable: los traslados no pueden alterar los montos globales aprobados por la Asamblea para cada tipo de gasto (funcionamiento, inversión, servicio de la deuda), garantizando así que el órgano de representación popular mantenga el control sobre las decisiones presupuestales fundamentales.

El artículo 87 del Decreto 111 de 1996 regula el fondo de compensación interministerial, estableciendo que *"Créase el fondo de compensación interministerial, en cuantía anual hasta del uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes de la Nación, cuya apropiación se incorporará en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con sujeción a los reglamentos que al respecto expida el Gobierno Nacional, con el propósito de atender faltantes de apropiación en gastos de funcionamiento de los órganos en la respectiva vigencia fiscal, y para los casos en que el Presidente de la República y el consejo de ministros califiquen de excepcional urgencia. El Ministro de Hacienda ordenará efectuar los traslados presupuestales con cargo a este fondo, únicamente con la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal".* Esta figura, si bien está diseñada para el nivel nacional, puede replicarse en el nivel departamental como mecanismo de flexibilidad presupuestal que permita atender situaciones imprevistas sin necesidad de acudir a la Asamblea para cada traslado menor, siempre que se establezca mediante ordenanza y se sujete a límites cuantitativos estrictos y controles de legalidad rigurosos.

El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece requisitos fundamentales para el perfeccionamiento de los actos administrativos que afecten apropiaciones presupuestales, disponiendo que *"Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En*

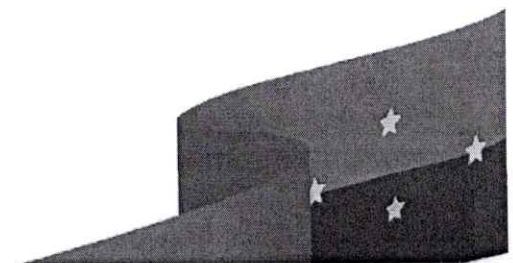




SJ-10000

este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados". Esta disposición resulta aplicable no solamente a la ejecución del presupuesto sino también a su modificación, en el sentido de que las adiciones presupuestales que se aprueben deben fundamentarse en certificaciones de disponibilidad real de recursos emitidas por la Secretaría de Hacienda Departamental.

El artículo 109 del Decreto 111 de 1996, disposición de cardinal importancia para determinar el régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestales departamentales, establece que *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente"*. Esta norma consagra lo que la doctrina del derecho presupuestal ha denominado el *"efecto cascada"* o *"aplicación supletoria"* del Estatuto Orgánico del Presupuesto, conforme al cual las reglas establecidas para el presupuesto nacional se proyectan y aplican a todos los niveles de gobierno. En consecuencia, las disposiciones del Decreto 111 de 1996 relativas a principios rectores, tipos de modificaciones presupuestales, procedimientos de autorización, requisitos de validez y controles fiscales resultan plenamente aplicables al Departamento Norte de Santander, constituyendo parámetros de legalidad cuya inobservancia acarrearía la nulidad de los actos administrativos proferidos y la eventual responsabilidad fiscal, disciplinaria e incluso penal de los servidores públicos que participen en su expedición.





SJ-10000

LEY 617 DE 2000: LÍMITES AL GASTO DE FUNCIONAMIENTO Y SANEAMIENTO FISCAL

La Ley 617 de 2000, *"por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional"*, constituye uno de los pilares fundamentales del régimen de responsabilidad fiscal territorial en Colombia. Esta ley fue expedida en respuesta a la crisis fiscal que afectó a numerosas entidades territoriales a finales de la década de 1990, estableciendo límites cuantitativos estrictos al gasto de funcionamiento como mecanismo para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas territoriales y evitar situaciones de insolvencia que pusieran en riesgo la continuidad de los servicios públicos esenciales.

La Ley 617 de 2000 establece los límites porcentuales al gasto de funcionamiento de los departamentos, disponiendo que *"los gastos de funcionamiento de los departamentos de categoría especial no podrán superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el cincuenta por ciento (50%)"*. Esta norma, que establece límites diferenciados según la categoría presupuestal del departamento, constituye un parámetro de validez material de las modificaciones presupuestales, en el sentido de que cualquier adición presupuestal que incremente los gastos de funcionamiento debe verificar que, con dicho incremento, el departamento no excede el porcentaje máximo autorizado legalmente. El incumplimiento de estos límites no solamente acarrea la nulidad de la modificación presupuestal, sino que también genera responsabilidad fiscal para los ordenadores del gasto y puede conducir a la adopción de programas de saneamiento fiscal o, en casos extremos, a la intervención del departamento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Ley 617 de 2000 define qué se entiende por gastos de funcionamiento para efectos de la aplicación de los límites establecidos en la ley, disponiendo que *"se entiende por gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, los gastos de personal, las transferencias al sector privado y social, los gastos generales, las transferencias corrientes de funcionamiento"*. Esta definición resulta crucial para





SJ-10000

determinar si una modificación presupuestal específica afecta o no los límites de gasto de funcionamiento, debiendo clasificarse cada una de las partidas presupuestales conforme a esta taxonomía legal para efectos de verificar el cumplimiento de las restricciones fiscales.

La Ley 617 de 2000 regula los programas de saneamiento fiscal, estableciendo los procedimientos que deben seguir las entidades territoriales que incumplan los límites de gasto de funcionamiento. Si bien esta disposición está orientada principalmente a regular situaciones de crisis fiscal, resulta relevante para el análisis de las modificaciones presupuestales en la medida en que establece que cualquier departamento que se encuentre en proceso de saneamiento fiscal tiene restringida su capacidad para realizar ciertos tipos de modificaciones presupuestales, particularmente aquellas que impliquen incremento de gastos de funcionamiento o creación de nuevos cargos en la planta de personal.

La Ley 617 de 2000 establece la obligación de las entidades territoriales de realizar ajustes fiscales cuando se detecte que los gastos de funcionamiento superan los límites legales, disponiendo que "cuando de la liquidación del presupuesto se establezca que los gastos de funcionamiento superen los límites establecidos en la presente ley, la respectiva entidad territorial deberá adoptar de manera inmediata un programa de saneamiento fiscal". Esta norma comporta que las modificaciones presupuestales deben diseñarse preventivamente para evitar que el departamento incurra en situaciones de incumplimiento de los límites fiscales, debiendo la Secretaría de Hacienda certificar, como requisito previo para la aprobación de cualquier adición o traslado presupuestal, que con dichas modificaciones el departamento mantiene su capacidad de cumplimiento de los indicadores establecidos en la Ley 617 de 2000.

LEY 819 DE 2003: RESPONSABILIDAD FISCAL Y CERTIFICADO DE IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, "por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", representa un avance significativo en la consolidación del régimen de responsabilidad fiscal en Colombia, estableciendo instrumentos de planificación





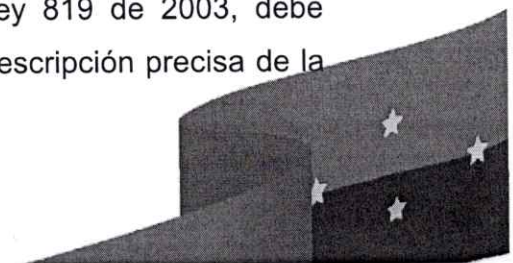
SJ-10000

de mediano plazo, mecanismos de control preventivo del gasto público y obligaciones de transparencia que deben observar todas las entidades del sector público, incluidos los departamentos. Esta ley parte del reconocimiento de que la sostenibilidad fiscal no se garantiza únicamente mediante el cumplimiento de límites porcentuales al gasto corriente, sino que requiere una planificación estratégica que proyecte las finanzas públicas hacia el mediano y largo plazo, evaluando anticipadamente el impacto fiscal de todas las decisiones de gasto.

El artículo 5° de la Ley 819 de 2003 establece la obligación de las entidades territoriales de elaborar un Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), disponiendo que "las entidades territoriales que de acuerdo a la normatividad vigente deben elaborar un plan financiero, en su lugar elaborarán y aprobarán un Marco Fiscal de Mediano Plazo". Este instrumento de planificación, que debe proyectar las finanzas públicas del departamento para un horizonte temporal de diez años, constituye el referente obligatorio para evaluar la viabilidad y sostenibilidad de cualquier modificación presupuestal. En consecuencia, todo proyecto de ordenanza de adición o traslado presupuestal debe verificar su coherencia con las metas fiscales establecidas en el MFMP, particularmente en lo concerniente al resultado fiscal esperado (superávit o déficit), el nivel de endeudamiento proyectado y la evolución esperada de los indicadores de solvencia y liquidez del departamento.

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece el requisito del certificado de impacto fiscal para todo proyecto de ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, disponiendo que "en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo". Esta disposición consagra uno de los mecanismos de control preventivo más importantes del sistema de responsabilidad fiscal colombiano, exigiendo que toda decisión que comprometa recursos públicos vaya acompañada de una evaluación técnica rigurosa que cuantifique su costo fiscal, identifique las fuentes de financiación y proyecte sus efectos sobre la sostenibilidad fiscal de la entidad territorial.

El certificado de impacto fiscal, conforme a la jurisprudencia constitucional que ha interpretado el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, debe contener como mínimo los siguientes elementos: (i) una descripción precisa de la





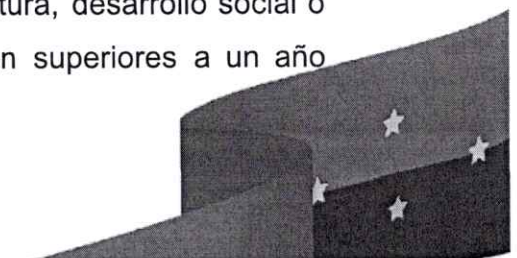
SJ-10000

iniciativa y de los gastos que ella comporta; (ii) una estimación del costo fiscal del proyecto durante la vigencia fiscal en curso; (iii) una proyección del costo fiscal para las vigencias futuras, cuando a ello hubiere lugar; (iv) la identificación expresa de las fuentes de financiación de los gastos que se ordenan, distinguiendo entre recursos ordinarios, Sistema General de Participaciones, recursos de capital, recursos del crédito u otras fuentes específicas; (v) un análisis del impacto de la medida sobre los indicadores fiscales del departamento, particularmente sobre el resultado fiscal proyectado, el nivel de endeudamiento, los indicadores de solvencia y liquidez, y los límites de gasto de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000; y (vi) una certificación expresa sobre la compatibilidad de la iniciativa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo adoptado por el departamento, acreditando que las modificaciones propuestas no comprometen el cumplimiento de las metas fiscales de mediano plazo ni generan desequilibrios estructurales en las finanzas públicas territoriales.

LEY 1483 DE 2011: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

La Ley 1483 de 2011, "por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", establece el régimen jurídico aplicable a las vigencias futuras excepcionales en el ámbito territorial, mecanismo que permite a los departamentos comprometer recursos de vigencias fiscales futuras para financiar proyectos de inversión que, por su naturaleza, requieren una ejecución plurianual. Si bien esta ley regula principalmente la autorización de compromisos con cargo a presupuestos futuros, resulta relevante para el análisis de las modificaciones presupuestales en la medida en que establece requisitos y procedimientos que deben observarse cuando las incorporaciones o traslados presupuestales afectan proyectos de inversión financiados con vigencias futuras.

El artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 establece los requisitos para la autorización de vigencias futuras excepcionales en las entidades territoriales, disponiendo que "la Asamblea Departamental podrá autorizar al Gobernador para comprometer, con cargo a presupuestos de vigencias futuras, los recursos necesarios para la ejecución de proyectos de inversión en aquellos casos en que las apropiaciones de un solo período presupuestal no sean suficientes". Esta disposición reconoce que ciertos proyectos de infraestructura, desarrollo social o fortalecimiento institucional requieren plazos de ejecución superiores a un año





SJ-10000

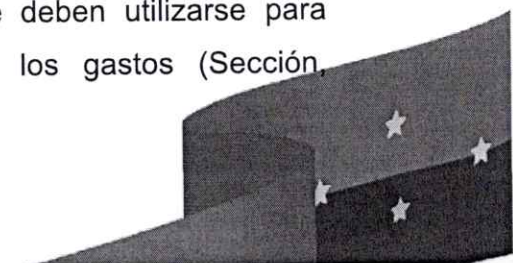
fiscal, razón por la cual resulta indispensable contar con mecanismos que permitan garantizar la continuidad de su financiación a lo largo de múltiples vigencias presupuestales.

RESOLUCIÓN 3832 DE 2019: CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES (CCPET)

La Resolución 3832 de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas", establece la estructura jerárquica y la nomenclatura obligatoria que deben utilizar los departamentos para clasificar sus ingresos y gastos presupuestales. Este instrumento técnico-normativo, cuya observancia es obligatoria en virtud del principio de coordinación fiscal establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y desarrollado por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, tiene por finalidad homogeneizar el lenguaje presupuestal de las entidades territoriales, facilitar la consolidación de la información fiscal nacional y garantizar la comparabilidad de los datos presupuestales entre diferentes jurisdicciones territoriales.

La Resolución 3832 de 2019 establece el ámbito de aplicación del Catálogo, disponiendo que "las entidades territoriales y sus descentralizadas deberán programar y ejecutar su presupuesto utilizando el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales - CCPET". Esta disposición comporta que todas las modificaciones presupuestales que se propongan en el Departamento Norte de Santander deben utilizar la codificación establecida en el CCPET, tanto para la incorporación de nuevos ingresos como para la apropiación de gastos o la reasignación de recursos mediante traslados presupuestales. La inobservancia de esta exigencia técnica no constituye una mera irregularidad formal, sino que afecta la ejecutabilidad misma del presupuesto, en la medida en que los sistemas de información financiera territorial (SIIF Nación o SIIF Territorial) y los formatos de reporte establecidos por el Departamento Nacional de Planeación (FUT) están estructurados con base en la nomenclatura del CCPET.

La Resolución 3832 de 2019 establece la estructura jerárquica del Catálogo, definiendo los niveles de desagregación que deben utilizarse para clasificar los ingresos (Título, Subtítulo, Concepto) y los gastos (Sección,





SJ-10000

Programa, Subprograma, Proyecto, Objeto del Gasto). Esta estructura permite identificar con precisión la naturaleza económica de cada partida presupuestal, su destinación sectorial y su nivel de desagregación funcional, facilitando así el análisis de la composición del gasto público, la evaluación de la eficiencia en la asignación de recursos y el seguimiento de la ejecución presupuestal por programas y proyectos.

La Resolución 3832 de 2019, modificado por la Resolución 2323 de 2020, estableció inicialmente plazos para la adopción gradual del CCPET por parte de las entidades territoriales, reconociendo que la transición desde los catálogos presupuestales propios hacia la nomenclatura estandarizada requería ajustes en los sistemas de información y capacitación del personal responsable de la gestión presupuestal. Actualmente, superado el período de transición, todas las entidades territoriales deben utilizar plenamente el CCPET en la programación, ejecución y reporte de su presupuesto, incluidas las modificaciones que se introduzcan durante la vigencia fiscal.

SENTENCIA C-036 DE 2023: LÍMITES CONSTITUCIONALES A LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PRESUPUESTALES

La Sentencia C-036 de 2023 de la Corte Constitucional representa un hito jurisprudencial de cardinal importancia para comprender el régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestales en las entidades territoriales. En esta providencia, el tribunal constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de varios apartes de la Ley 2200 de 2022 que facultaban a las asambleas departamentales para otorgar autorizaciones temporales a los gobernadores para realizar modificaciones presupuestales sin necesidad de volver a la corporación de elección popular. La Corte declaró inexecutable dichas disposiciones, estableciendo una doctrina constitucional vinculante sobre la naturaleza privativa e indelegable de la competencia presupuestal de las asambleas departamentales.

La ratio decidendi de la Sentencia C-036 de 2023 se fundamenta en la interpretación sistemática de los artículos 1°, 3°, 287 y 300 de la Constitución Política, disposiciones que consagran el principio democrático, la participación ciudadana, la autonomía territorial y las competencias de las asambleas departamentales. La Corte sostuvo que "la función de decretar el presupuesto



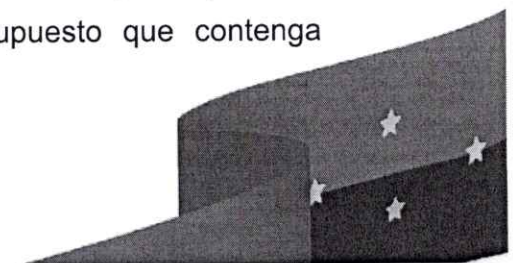


SJ-10000

anual del departamento y ordenar los gastos locales es inherente a la naturaleza representativa de las asambleas departamentales" y que, en consecuencia, "cualquier delegación de competencias que vacíe de contenido esta función esencial resulta contraria al principio democrático que gobierna el Estado Social de Derecho". El tribunal constitucional precisó que el presupuesto público no es un documento meramente técnico-contable, sino la expresión jurídica de las prioridades políticas del gobierno departamental, razón por la cual su modificación sustancial debe someterse al escrutinio y autorización del órgano de representación popular.

La Sentencia C-036 de 2023 estableció una distinción conceptual entre dos tipos de modificaciones presupuestales: (i) las modificaciones estructurales, que alteran sustancialmente las prioridades de gasto aprobadas inicialmente por la Asamblea, tales como las adiciones presupuestales que incrementan el monto total del presupuesto o los traslados entre diferentes secciones presupuestales que reorientan recursos hacia sectores distintos; y (ii) las modificaciones operativas o de gestión, que no alteran las decisiones políticas fundamentales adoptadas por la Asamblea sino que se limitan a realizar ajustes técnicos menores dentro de una misma dependencia o programa, necesarios para la ejecución eficiente del presupuesto. La Corte concluyó que únicamente las modificaciones operativas pueden ser autorizadas por la Asamblea para que el Gobernador las realice mediante decreto, mientras que las modificaciones estructurales deben tramitarse necesariamente mediante ordenanza, garantizando así el control político democrático sobre las decisiones presupuestales fundamentales.

La Sentencia C-036 de 2023 declaró inexecutable los apartes del artículo 19 numeral 5° de la Ley 2200 de 2022 que permitían a las asambleas departamentales "otorgar autorizaciones temporales al Gobernador para realizar modificaciones al presupuesto", por considerar que dicha redacción habilitaba delegaciones excesivamente amplias que vaciaban de contenido la competencia constitucional de la Asamblea. La Corte precisó que "no resulta constitucionalmente admisible que la Asamblea delegue en el Gobernador la facultad de adicionar el presupuesto total del departamento o de realizar traslados presupuestales entre diferentes secciones sin límite alguno, pues ello equivaldría a renunciar a su función constitucional de control político sobre el gasto público". Esta doctrina comporta que toda ordenanza de presupuesto que contenga



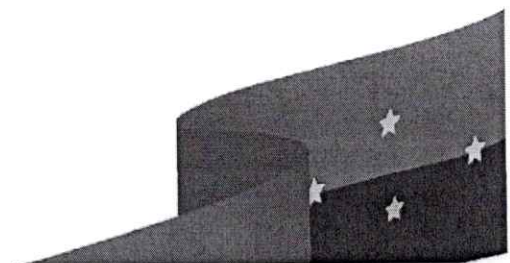


SJ-10000

cláusulas de autorización al Gobernador para realizar modificaciones presupuestales debe delimitar con precisión el alcance de dicha autorización, especificando los rubros presupuestales sobre los cuales procede, los montos máximos autorizados y las condiciones bajo las cuales puede ejercerse dicha facultad.

Las implicaciones prácticas de la Sentencia C-036 de 2023 para el caso que nos ocupa son de la mayor relevancia. En primer lugar, esta providencia establece que toda incorporación presupuestal que incremente el monto total del presupuesto del Departamento Norte de Santander debe tramitarse mediante ordenanza de la Asamblea Departamental, sin que resulte constitucionalmente admisible que el Gobernador realice dichas incorporaciones mediante decreto, incluso si la ordenanza de presupuesto inicial lo autoriza genéricamente. En segundo lugar, la sentencia exige que los traslados presupuestales entre diferentes secciones presupuestales (por ejemplo, entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud) deben aprobarse mediante ordenanza, reservándose las facultades de traslado del Gobernador únicamente para movimientos internos dentro de una misma dependencia. En tercer lugar, la providencia constitucional comporta que el proyecto de ordenanza de modificación presupuestal objeto de análisis constituye el vehículo jurídicamente adecuado para realizar las incorporaciones y traslados propuestos, garantizando así el control político democrático y la sujeción al principio de legalidad del gasto público.

Este marco constitucional y legal constituye el fundamento jurídico que debe observarse para evaluar la viabilidad del proyecto de ordenanza de modificación presupuestal, garantizando que las decisiones de incorporación y traslado de recursos se adopten con pleno respeto de los principios de legalidad, planificación, transparencia y sostenibilidad fiscal que informan el sistema presupuestal colombiano.





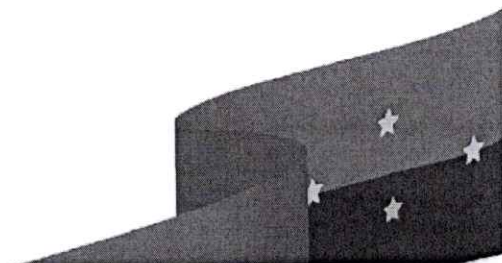
SJ-10000

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El proyecto de ordenanza sometido a consideración de la Honorable Asamblea Departamental tiene por objeto modificar el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). La estructura del proyecto se compone de tres artículos principales, mediante los cuales se incorporan recursos adicionales a tres unidades ejecutoras distintas del presupuesto departamental, a saber: el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander (Unidad Ejecutora 21), el Instituto Superior de Educación Rural (Unidad Ejecutora 28), y el nivel central de la Gobernación para el servicio de la deuda pública (Unidad Ejecutora 16).

El proyecto de ordenanza bajo análisis cumple con los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico para las modificaciones presupuestales durante la vigencia fiscal. En primer lugar, la iniciativa legislativa proviene del Gobernador Departamental, titular de la competencia exclusiva para presentar proyectos de ordenanza en materia presupuestal conforme al artículo 305, numeral 6º de la Constitución Política y el artículo 31, numeral 6º de la Ley 2200 de 2022. En segundo lugar, el proyecto se encuentra respaldado por el concepto de viabilidad financiera y presupuestal emitido por la Secretaría de Hacienda Departamental mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 006381 del 10 de diciembre de 2025.

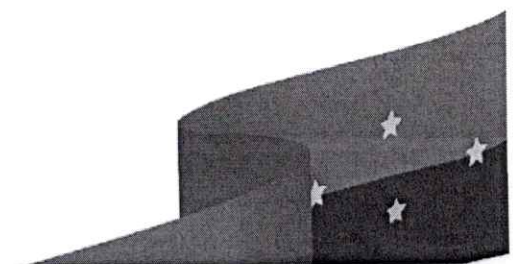
Del análisis constitucional, legal y técnico realizado al proyecto de ordenanza "Por la cual se modifica el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)", se concluye que dicha iniciativa legislativa se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico vigente y resulta procedente su aprobación por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander.





SJ-10000

En efecto, el proyecto de ordenanza encuentra fundamento directo en las normas constitucionales que regulan la autonomía de las entidades territoriales (artículos 1° y 287 de la Constitución Política), la competencia de las Asambleas Departamentales en materia presupuestal (artículo 300, numeral 5° de la Constitución Política), y la facultad del Gobernador para presentar proyectos de ordenanza sobre presupuesto (artículo 305, numeral 6° de la Constitución Política). Asimismo, la modificación presupuestal propuesta se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996, la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997.





SJ-10000

CONCEPTO JURÍDICO

Con fundamento en las consideraciones constitucionales, legales y técnicas expuestas en el presente concepto, la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Norte de Santander **EMITE CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE** respecto del proyecto de ordenanza "Por la cual se modifica el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del Departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal del primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)", y presenta para su trámite por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander, en virtud de las siguientes razones:

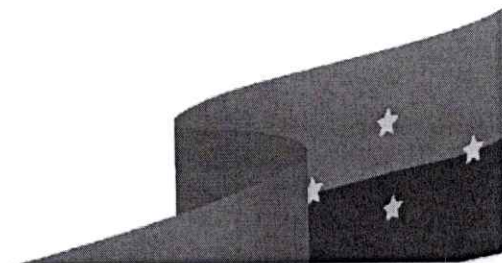
El proyecto de ordenanza se ajusta plenamente al marco constitucional y legal aplicable en materia de autonomía territorial, competencias de las Asambleas Departamentales y Gobernadores, y régimen presupuestal de las entidades territoriales.

Las incorporaciones y traslados presupuestales contenidos en el proyecto responden a necesidades reales del Departamento y se encuentran debidamente sustentados desde la perspectiva técnica, financiera y jurídica.

El proyecto cumple con todos los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico para las modificaciones presupuestales durante la vigencia fiscal.

La modificación presupuestal propuesta contribuye al fortalecimiento institucional del Departamento, la inversión social en sectores estratégicos como la salud y la educación, y la sostenibilidad fiscal de la entidad territorial.

La aprobación del proyecto de ordenanza resulta compatible con los compromisos adquiridos por el Departamento en materia de responsabilidad fiscal conforme a la Ley 819 de 2003.





SJ-10000

Por las razones expuestas, se conceptúa **FAVORABLEMENTE** sobre la procedencia jurídica del proyecto de ordenanza de modificación presupuestal sometido a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Norte de Santander, por encontrarse ajustado a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria vigente, y por contribuir al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción de las necesidades de la población nortesantandereana.

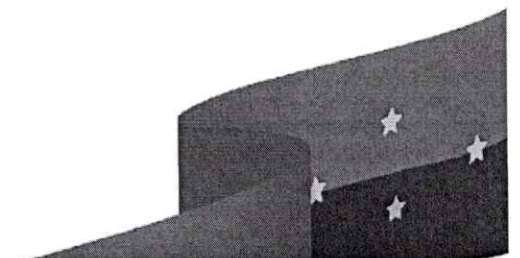
Sin otro particular,



JHONNY JOSE SANCHEZ CARRASCAL

Secretario Jurídico

P/Johanna G.A.





San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2025

Doctor
GREGORIO CORREA ALVAREZ
Presidente
Honorable Asamblea Departamental

Ref. Alcance al oficio de Radicado N° 2025-08400-041930-1 de 15 de Diciembre 2025.

Respetado Doctor.

Me permito dar alcance al oficio de la referencia en lo que respecta al Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)”**.

El Dr. JUAN ALBERTO BITAR MEJIA, Director del IDS, con oficio radicado bajo el No. 2025-08400-045199-2 de fecha 18 de diciembre de 2025, solicita incorporar recursos en la Unidad 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S., correspondiente a recursos de capital, por concepto de reintegros y otros recursos no apropiados, por la devolución de aportes de cesantías retroactivas, de excedentes de aportes patronales que fueron recibidos del Fondo de Cesantías Porvenir, por valor de (\$1.593.600.000) MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, los cuales se encuentran en bancos en la cuenta Maestra No. 158-63963-3 del IDS, para lo cual anexa constancia del Profesional Especializado con funciones de Tesorero Pagador del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander de fecha 18 de diciembre de 2025.

Los recursos antes enunciados se requieren incorporar para cubrir gastos de personal de la vigencia fiscal 2025.

Incorporación solicitada:

INGRESO:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.		
1	INGRESOS	1.593.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.593.600.000

GASTO:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.		
2	GASTOS	1.593.600.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.593.600.000





En ese orden de ideas, se solicita la modificación del artículo primero y segundo, los cuales quedarían de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1°. INCORPORAR la suma de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

1	INGRESOS	1.593.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

1	INGRESOS	385.722.935
1.1	INGRESOS CORRIENTES	385.722.935

ARTÍCULO 2°. INCORPORAR la suma **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

2	GASTOS	1.593.600.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

GASTOS	385.722.935
FUNCIONAMIENTO	100.000.000
INVERSION	285.722.935

Atentamente,

SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Adriana Boada Argüello – Profesional Especializada



PROYECTO DE ORDENANZA

Nº _____

(_____)

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las contenidas en artículo 300 y 305 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, la Ley 617 del año 2000, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 003 del 18 de mayo del 2018 y la Ordenanza 023 de 12 de Diciembre 2024

ORDENA:

ARTÍCULO 1º. INCORPORAR la suma de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

1	INGRESOS	1.593.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

1	INGRESOS	385.722.935
1.1	INGRESOS CORRIENTES	385.722.935

ARTÍCULO 2º. INCORPORAR la suma **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:



Libertad y Orden
República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

PROYECTO DE ORDENANZA

Nº _____

()

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

2	GASTOS	1.593.600.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

GASTOS	385.722.935
FUNCIONAMIENTO	100.000.000
INVERSION	285.722.935

ARTÍCULO 3°. TRASLADAR la suma de (\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

DE

2	Gastos Totales	1.197.000.000
UNIDAD EJECUTORA 16-NIVEL CENTRAL		
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.197.000.000
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	1.197.000.000

PARA

2	Gastos Totales	1.197.000.000
UNIDAD EJECUTORA 16-NIVEL CENTRAL		
2.3	INVERSION	1.197.000.000
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	1.197.000.000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.197.000.000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.197.000.000

PROYECTO DE ORDENANZA

Nº _____

()

ARTÍCULO 4º. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en San José de Cúcuta, a los _____ días del mes de () del año DOS MIL VEINTICINCO (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GREGORIO CORREA YAÑEZ
Presidente

RUBY ALEJANDRA CHACON CAMARGO
Primera Vicepresidente

JUAN DIEGO ORDOÑEZ CARVAJAL
Segundo Vicepresidente

ASTRID ALEJANDRA CAICEDO GARCIA
Secretaria General



CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

A continuación, se presenta el concepto financiero y presupuestal correspondiente al Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1º) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)”**.

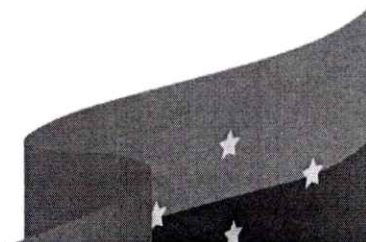
El proyecto de ordenanza, tiene como propósito modificar el Presupuesto General del Departamento, para dar cumplimiento a los propósitos legales que son de competencia del ente territorial, buscando así el buen funcionamiento de la administración departamental y garantizar la ejecución eficiente y eficaz de sus recursos elevando el nivel de inversión en la Vigencia 2025 para cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Norte, Territorio De Paz”.

Revisado el Proyecto de Ordenanza se ajusta en el componente del ingreso y del gasto a la clasificación presupuestal del Catálogo de Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales, versión 7, respeta la destinación de las fuentes; de conformidad con el siguiente detalle:

INCORPORACION:

Que, el Dr. JOSE JAVIER BUSTOS CORTES, Rector del Instituto Superior de Educación Rural, solicita con oficio de fecha 03 de diciembre de 2025, la incorporación de recursos de funcionamiento e inversión a la Unidad Ejecutora 28. Instituto de Educación Rural – ISER al Presupuesto General del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, correspondiente a la asignación y destinación de recursos adicionales base presupuestal a las estrategias de ampliación de cobertura y mejoramiento de las condiciones de bienestar comunicada por el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado No. 2025-EE-325659 del 4 de noviembre de 2025, por la suma de (\$385.722.935) **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**.

El Dr. JUAN ALBERTO BITAR MEJIA, Director del IDS, con oficio radicado bajo el No. 2025-08400-045199-2 de fecha 18 de diciembre de 2025, solicita incorporar recursos en la Unidad 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S., correspondiente a recursos de capital, por concepto de reintegros y otros recursos no apropiados, por la devolución de aportes de cesantías retroactivas, de excedentes de aportes patronales que fueron recibidos del Fondo de Cesantías Porvenir, por valor de (\$1.593.600.000) **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS**, los cuales se encuentran en bancos en la cuenta Maestra No. 158-63963-3 del IDS, para lo cual anexa





constancia del Profesional Especializado con funciones de Tesorero Pagador del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander de fecha 18 de diciembre de 2025.

Los recursos antes enunciados se requieren incorporar para cubrir gastos de personal de la vigencia fiscal 2025.

Por lo anterior, la Administración Departamental presenta a consideración de esta Honorable Corporación, la incorporación por valor total de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**, en el Presupuesto General del Departamento Norte de Santander vigencia 2025, así:

INGRESOS:

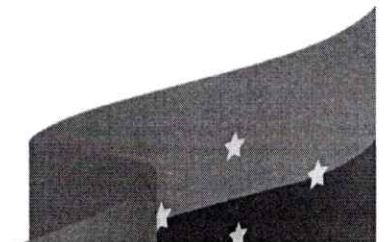
INCORPORAR la suma de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.		
1	INGRESOS	1.593.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL		
1	INGRESOS	385.722.935
1.1	INGRESOS CORRIENTES	385.722.935

GASTOS:

INCORPORAR la suma **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:





UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

2	GASTOS	1.593.600.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

GASTOS	385.722.935
FUNCIONAMIENTO	100.000.000
INVERSION	285.722.935

TRASLADO

Que, el Dr. JHON ALDAIR ALVAREZ BACCA, Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita con oficio radicado bajo el No. 2025190000380073 de fecha 21 de noviembre de 2025, trasladar recursos del Presupuesto de Gastos del Departamento de la vigencia fiscal 2025, del servicio de deuda pública interna financiada con SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, por valor de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**, para el Proyecto BPIN 2024004540037 Desarrollo del Programa Acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico componentes del Plan Departamental de Aguas – PDA y fortalecimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento Norte de Santander, Sector 40 Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa 4003 Acceso de la Población los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para tal fin la Profesional especializada de Presupuesto expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°006381 del 10 de Diciembre del 2025 por la suma de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**.

TRASLADAR la suma de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS** en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:





DE

2	Gastos Totales	1.197.000.000
UNIDAD EJECUTORA 16-NIVEL CENTRAL		
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.197.000.000
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	1.197.000.000

PARA

2	Gastos Totales	1.197.000.000
UNIDAD EJECUTORA 16-NIVEL CENTRAL		
2.3	INVERSION	1.197.000.000
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	1.197.000.000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.197.000.000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.197.000.000

CONCLUSION

Por lo expuesto anteriormente, se emite concepto favorable de viabilidad financiera y presupuestal para el Proyecto de Ordenanza **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)”**.

Se expide en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

SERGIO ANDRES ENRIQUETA FERNANDEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Adriana Boada Arguello – Profesional Especializada





CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL

A continuación, se presenta el concepto de impacto fiscal correspondiente al proyecto de ordenanza presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)”**.

La LEY 819 DE 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* establece:

“Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

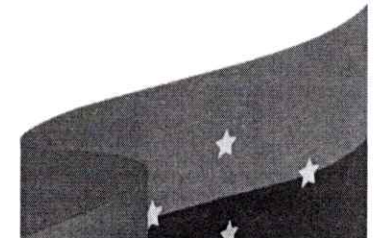
Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

El proyecto de ordenanza, tiene como propósito modificar el Presupuesto General del Departamento, para dar cumplimiento a los propósitos legales que son de competencia del ente territorial, buscando así el buen funcionamiento de la administración departamental y garantizar la ejecución eficiente y eficaz de sus recursos elevando el nivel de inversión en la Vigencia 2025 para cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Norte, Territorio De Paz”.





INCORPORACION:

Que, el Dr. JOSE JAVIER BUSTOS CORTES, Rector del Instituto Superior de Educación Rural, solicita con oficio de fecha 03 de diciembre de 2025, la incorporación de recursos de funcionamiento e inversión a la Unidad Ejecutora 28. Instituto de Educación Rural – ISER al Presupuesto General del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, correspondiente a la asignación y destinación de recursos adicionales base presupuestal a las estrategias de ampliación de cobertura y mejoramiento de las condiciones de bienestar comunicada por el Ministerio de Educación Nacional mediante radicado No. 2025-EE-325659 del 4 de noviembre de 2025, por la suma de (\$385.722.935) **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS.**

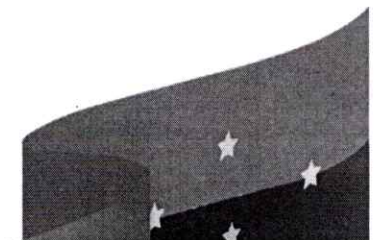
El Dr. JUAN ALBERTO BITAR MEJIA, Director del IDS, con oficio radicado bajo el No. 2025-08400-045199-2 de fecha 18 de diciembre de 2025, solicita incorporar recursos en la Unidad 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S., correspondiente a recursos de capital, por concepto de reintegros y otros recursos no apropiados, por la devolución de aportes de cesantías retroactivas, de excedentes de aportes patronales que fueron recibidos del Fondo de Cesantías Porvenir, por valor de (\$1.593.600.000) **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS**, los cuales se encuentran en bancos en la cuenta Maestra No. 158-63963-3 del IDS, para lo cual anexa constancia del Profesional Especializado con funciones de Tesorero Pagador del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander de fecha 18 de diciembre de 2025.

Los recursos antes enunciados se requieren incorporar para cubrir gastos de personal de la vigencia fiscal 2025.

Por lo anterior, la Administración Departamental presenta a consideración de esta Honorable Corporación, la incorporación por valor total de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS**, en el Presupuesto General del Departamento Norte de Santander vigencia 2025, así:

INGRESOS:

INCORPORAR la suma de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:





UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

1	INGRESOS	1.593.600.000
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

1	INGRESOS	385.722.935
1.1	INGRESOS CORRIENTES	385.722.935

GASTOS:

INCORPORAR la suma (\$1.979.322.935) **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA 21. INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N.S.

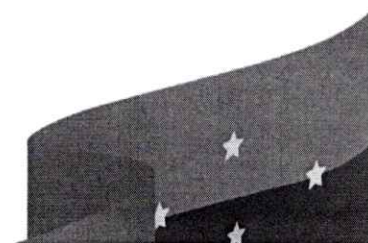
2	GASTOS	1.593.600.000
2.1	FUNCIONAMIENTO	1.593.600.000

UNIDAD EJECUTORA 28. INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION RURAL

GASTOS	385.722.935
FUNCIONAMIENTO	100.000.000
INVERSION	285.722.935

TRASLADO

Que, el Dr. JHON ALDAIR ALVAREZ BACCA, Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, solicita con oficio radicado bajo el No. 2025190000380073 de fecha 21 de noviembre de 2025, trasladar recursos del Presupuesto de Gastos del Departamento de la vigencia fiscal 2025, del servicio de deuda pública interna financiada con SGP Agua Potable y Saneamiento





Básico, por valor de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**, para el Proyecto BPIN 2024004540037 Desarrollo del Programa Acceso a Agua Potable y Saneamiento Básico componentes del Plan Departamental de Aguas – PDA y fortalecimiento de las actividades que desarrolla la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico en el Departamento Norte de Santander, Sector 40 Vivienda, Ciudad y Territorio, Programa 4003 Acceso de la Población los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Para tal fin la Profesional especializada de Presupuesto expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°006381 del 10 de Diciembre del 2025 por la suma de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**.

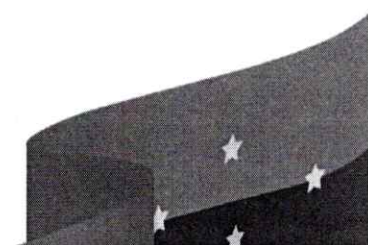
TRASLADAR la suma de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS** en el Presupuesto General de Gastos del Departamento Norte de Santander de la vigencia fiscal 2025, según el siguiente detalle:

DE

2	Gastos Totales	1.197.000.000
UNIDAD EJECUTORA 16-NIVEL CENTRAL		
2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	1.197.000.000
2.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	1.197.000.000

PARA

2	Gastos Totales	1.197.000.000
UNIDAD EJECUTORA 16-NIVEL CENTRAL		
2.3	INVERSION	1.197.000.000
40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	1.197.000.000
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.197.000.000
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.197.000.000





CONCLUSION

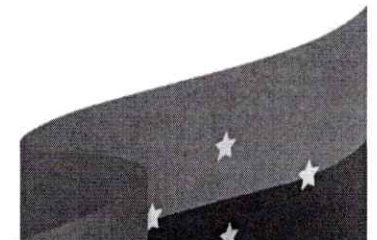
Conforme lo estipulado en la Ley 819 de 2003, Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas, es viable su trámite, en atención a que se presenta a consideración la incorporación de recursos por valor de **(\$1.979.322.935) MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS** y el traslado de **(\$1.197.000.000) MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS**, en el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos del departamento Norte de Santander, para la vigencia fiscal dos mil veinticinco (2025), ingresos que presentan en forma explícita las fuentes de financiación adicional que se encuentran garantizadas para atender los gastos; modificaciones presupuestales que son compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo anterior, de considerar esta Honorable Corporación la aprobación del Proyecto de Ordenanza Departamental **“POR LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL PRIMERO (1°) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025)”**, consecencialmente se realizarán los ajustes correspondientes al Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

Se expide en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

SERGIO ANDRES ENTRENA FERNANDEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Adriana Boada Argüello – Profesional Especializada





DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



Gobernación de Norte de Santander

Instituto Departamental de Salud

Código: F-DE-PE05-03
Versión: 05

COMUNICACIÓN EXTERNA

Página 1 de 1

San José de Cúcuta, diciembre 17 de 2025

Oficio No. D- 1988

Doctor
SERGIO ANDRÉS ENTREÑA FERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda Departamental
Norte de Santander
Ciudad

Asunto: ALCANCE A OFICIO DE SOLICITUD DE ADICION DE RECURSOS PRESUPUESTO VIGENCIA 2025- FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD RADICADO No.2025-08400-044324-2

Respetado Doctor

Que, es necesario realizar adición de recursos para cubrir parte de los gastos de personal de la vigencia 2025, y está en trámite el reintegro de recursos de excedentes de aportes patronales que fueron solicitados al fondo Porvenir. Recursos que se encuentran en administración de dicho fondo, y que como consta en certificación bancaria este valor se recaudó el día de hoy.

El monto de los recursos solicitados es de **\$1,593,600,000,00 MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

ANEXO DE INGRESOS:

UNIDAD EJECUTORA 21 - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE N. S.

Código	Concepto	TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD
1	Ingresos	1,593,600,000.00
1.2	Recursos de capital	1,593,600,000.00

ANEXO DE GASTOS:

Código	Concepto	TOTAL RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA ENTIDAD
2	Gastos	1,593,600,000.00
2.1	Funcionamiento	1,593,600,000.00

Se copia de la certificación de tesorería.

Cordialmente,

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
Director I.D.S.



Para Cualquier Respuesta Cité este Radicado:

Rad. No. 2025-08400-045199-2

2025-12-18 09:01:26 ARCHIVO29

Definido: 1000

by

Rem/D: INSTITUTO DEPARTAMEN

Asunto: ALCANCE A OFICIO DE

Enlace: 2

Anexo:

GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER

Elaboró: Alejandra Prieto - Oficina Presupuesto
Revisó: Luis Alfredo Toboani Villán - Coordinador Recursos Financieros
Revisó: Henry Giovanni Mañista Blanco - Coordinador Recursos Humanos
Revisó: Margarita Rosa Espejo Gutiérrez - Asesor Jurídico Dirección IDS

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		Gobernación de Norte de Santander
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 1	

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2025

Oficio No. 1700

Señores
FONDO CESANTIAS PORVENIR
La ciudad

Radicado - Porvenir S.A.



0106327021869500

Cordial saludo.

Por medio de la presente me dirijo a Usted, con el fin de solicitar respetuosamente la devolución de aportes de la cuenta retroactiva del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER NIT 890500890-3 por valor MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.600.000.000.00).

Anexo certificación bancaria: Cuenta de Ahorro No. 158639633 – Banco Davivienda

Agradezco la colaboración que se preste a la presente.

Atentamente,

JUAN ALBERTO BITAR MEJIA

Director
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER



Elaboró: Henry G. Mantilla B. P.U. Coordinador Grupo Recursos Humanos
Revisó: Luis Alfredo Lópezcano Véliz - P.U. Coordinador Grupo Estrategia Institucional

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	

San José de Cúcuta, 6 de noviembre de 2025

Oficio No. 218

Señores
FONDO CESANTIAS PORVENIR
 La ciudad

Cordial saludo.

Mediante oficio 1700 del 6 de noviembre de 2025 se solicita al fondo de porvenir la devolución de aporte de la cuenta retroactivo por valor \$1.600.000.000. por lo anterior me permito informar:

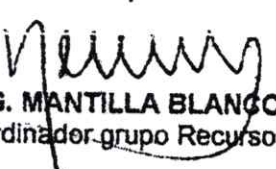
El concepto de giro reintegro o devolución de aportes de la cuenta retroactiva No. 16942011-0

A la fecha no se cuenta con afiliados retroactivos en el fondo de porvenir y a ningún fondo de funcionarios de la entidad y la Entidad asumen la responsabilidad por todo concepto que se derive de cesantías, igualmente recursos utilizados para pagos cesantías y demás acreencias laborales, seguridad social.

A la fecha existe convenio vigente firmado entre fondo porvenir y Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.



Atentamente,


JUAN ALBERTO BITAR MEJIA
 Director
 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER


HENRY G. MANTILLA BLANCO
 P.U. Coordinador grupo Recursos Humanos


LUIS ALFREDO TOSCANO VILLAN
 P.E. Coordinador Grupo Recursos Financieros

Revisó: Luis Alfredo Toscano Villan - P.E. Coordinador Grupo Recurso Financieros

	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander</p> <p>Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-04 Versión: 05</p>	<p>COMUNICACION INTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES
DE TESORERO PAGADOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE
SALUD DE NORTE DE SANTANDER**

HACE CONSTAR

Que, el día 17 de diciembre de 2025 se recibió del Fondo de Cesantías Porvenir, la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.593.600.000,00)**, según reporte del banco DAVIVIENDA, correspondiente a la Cuenta Global de Cesantías Retroactivas de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta Maestra N° 158-63963-3 FUNCIONAMIENTO POR
\$ 1.593.600.000.00

La presente se expide a los 18 días del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,


JULIO CESAR DUARTE MEJIA
Tesorero Pagador IDS

Elaboro: Nohora Morales – Técnico Administrativo de Apoyo – Tesorería

Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311. Cúcuta - Norte de Santander.
Teléfono: IP PBX 5892105. (ext-101-102-103) NIT: 890500890-3 Email -
pagaduria@ids.gov.co



DAVIVIENDA



Bienvenido: Señor(a) JULIO CESAR DUARTE MEJIA
NIT 8905008903 - INSTITUTO DPTAL DE SALUD DE NT E DE SDER

miércoles 17 de diciembre de 2025

Consulta Detalle de Movimientos Cuentas de Ahorros - 0000000158639633

Fecha	Doc	Tran	Oficina	Jor.	Hora	Mot.	Descripción Mot.	Valor Total	Valor Cheque	ID Origen/Destino	Referencia 1	Referencia 2	Ciudad	Valor Saldo
17/12/2025	4747700	NC	4513	Normal	17:08:07	29	Abono ACH 8001700437 FOO DE CESANTIAS	\$ 1.593.600.000,00	\$ 0,00	8001700437	0000008001700437	0000000256043704	BOGOTA	\$ 616.843.685,60
17/12/2025	4423369	NC	4513	Normal	09:21:31	29	Abono ACH 890500641 LOTERIA DE CUCUT	\$ 35.000,00	\$ 0,00	890500641	0000000890500641	0000000000000000	BOGOTA	\$ 616.808.685,60
17/12/2025	8888888	NC	33	Normal	03:02:39	24	Rendimientos financieros	\$ 49.957,45	\$ 0,00		0000000000000000	0000000000000000	BOGOTA	\$ 616.758.728,15
Total Abonos													\$ 1.593.684.957,45	
Total Retiros y Débitos													\$ 0,00	
Movimiento Neto													\$ 1.593.684.957,45	
Cantidad de Registros													3	